



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 19 de Noviembre del 2021

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000151-2021-DGPA/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 001-2021-JLVF-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 29 de setiembre de 2021, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Toma Luz", ubicado entre los distritos de Ocucaje y Callango, provincia y departamento de Ica; los Informes N° 000753-2021-DSFL/MC e Informe N° 000189-2021-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000159-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

*cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;*

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2021-JLVF-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 29 de setiembre de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Toma Luz" ubicado entre los distritos de Ocucaje y Callango, provincia y departamento de Ica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

*"La remoción del terreno con maquinaria pesada, consiste en quitar el estrato superficial del terreno y parte del estrato subyacente, la misma que abarca en el lado Oeste un aproximado de 5.53 m de ancho x 30 m de largo una profundidad de 0.30 m aprox. y 0.02 hectáreas de área y de perímetro 74.50 m, se ubica dentro de las coordenadas (433436 E, 8391864 N; 433442 E, 8391864 N; 433448 E, 8391893 N; 433432 E, 8391893 N, esta afectación se encuentra sobre una planicie a un lado Este de la vía o trocha afirmada, se puede observar restos de fragmentos de cerámica dentro de los trabajos de remoción efectuados por la maquinaria pesada. La remoción del terreno con maquinaria pesada, consiste en quitar el estrato superficial del terreno y parte del estrato subyacente, la misma que abarca en el lado Este 9.80 m de ancho x 403 m un aprox. una profundidad de 0.30 m aprox. y 0.11 hectáreas de área y de perímetro 421.03 m, se ubica dentro de las coordenadas (433420E, 8392030 N; 433443 E, 8392019 N; 433465 E, 8391987 N; 433503 E, 8392014 N; 433529 E, 8391966 N; 433538 E, 8391908 N; 433492 E, 8391841 N; 433555 E, 8391808 N, esta afectación se encuentra al lado Este del sitio Arqueológico,*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

*hechos con el fin de expandir terrenos para siembra acertando más el área de influencia arqueológica, se puede observar restos de fragmentos de cerámica dentro de los trabajos de remoción efectuados por la maquinaria pesada."*

Que, mediante Memorando N° 000952-2021-DDC ICA/MC de fecha 10 de noviembre de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Toma Luz", recaída en el Informe de Inspección N° 001- 2021-JLVF-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 29 de setiembre de 2021, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000753-2021-DSFL/MC de fecha 14 de noviembre de 2021, sustentado en el Informe N° 000189-2021-DSFL-LMS/MC de fecha 12 de noviembre de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001- 2021-JLVF-SDPCICI-DDC ICA/MC elaborado por el Lic. Jorge Luis Vasquez Flores; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Toma Luz";

Que, mediante Informe N° 000159-2021-DGPA-ARD/MC de fecha 18 de noviembre de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Toma Luz";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Toma Luz", ubicado entre los distritos de Ocucaje y Callango, provincia y departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código PPROV-061-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

**Datum:** WGS84  
**Proyección:** UTM  
**Zona UTM:** 18 Sur



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Cuadro de Datos Técnicos Sitio Arqueológico Toma Luz					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	92.04	93°36'29"	433135.3809	8392173.7616
P2	P2-P3	109.74	151°19'7"	433225.5522	8392192.2233
P3	P3-P4	42.32	120°24'22"	433330.4312	8392159.9370
P4	P4-P5	25.09	155°6'57"	433340.1645	8392118.7476
P5	P5-P6	134.58	247°30'19"	433335.1233	8392094.1644
P6	P6-P7	33.85	150°32'27"	433446.5855	8392018.7455
P7	P7-P8	46.66	256°33'14"	433461.6677	8391988.4387
P8	P8-P9	54.02	103°36'51"	433507.1325	8391998.9443
P9	P9-P10	132.87	162°4'15"	433531.3411	8391950.6538
P10	P10-P11	27.38	253°16'5"	433551.4299	8391819.3122
P11	P11-P12	52.56	138°32'55"	433578.5411	8391815.4846
P12	P12-P13	69.61	127°40'26"	433612.6876	8391775.5222
P13	P13-P14	297.53	137°43'36"	433598.4376	8391707.3912
P14	P14-P15	271.11	77°46'41"	433357.4688	8391532.8733
P15	P15-P16	219.91	184°16'23"	433248.5329	8391781.1373
P16	P16-P17	101.57	160°47'32"	433145.4133	8391975.3666
P17	P17-P18	48.6	156°14'54"	433129.9511	8392075.7478
P18	P18-P1	51.57	202°57'27"	433142.5247	8392122.6899
<b>TOTAL</b>		1811.01	2880°0'0"		

Área: 171,926.34 m<sup>2</sup> (17.1926 ha)

Perímetro: 1, 811.01 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001- 2021-JLVF-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 29 de setiembre de 2021, así como en los Informes N° 000753-2021-DSFL/MC, Informe N° 000189-2021-DSFL-LMS/MC y en los Planos Perimétricos con códigos PPROV-061-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Señalización	x Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a las Municipalidades Distritales de Ocucaje y Callango, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001- 2021-JLVF-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 29 de setiembre de 2021, el Informe N° 000753-2021-DSFL/MC, Informe N° 000189-2021-DSFL-LMS/MC e Informe N° 000159-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-061-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**MIGUEL ALEJANDRO AGUILAR DIAZ**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18.11.2021 15:23:28 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 18 de Noviembre del 2021

## INFORME N° 000159-2021-DGPA-ARD/MC

- A** : **Miguel Alejandro Aguilar Diaz**  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- De** : **Anny Sabel Ríos Davila**  
Abogada-Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- Asunto** : REMITO INFORMACION SOBRE LA DETERMINACION DE LA PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO TOMA LUZ, UBICADO EN EL DISTRITO DE OCUCAJE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.
- Referencia** : a) Informe N° 000753-2021-DSFL/MC  
b) Informe N° 000189-2021-DSFL-LMS/MC  
c) Memorando N° 000952-2021/DDC ICA/MC  
d) Expediente N° SDPCIC20210000653

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000952-2021-DDC ICA/MC de fecha 10 de noviembre de 2021 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento y Físico Legal el Informe N° 000092-2021/SDPCIC-JGA/MC de fecha 09 de noviembre de 2021, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico Sitio Arqueológico "Toma Luz", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante Informe N° 000753-2021-DSFL/MC de fecha 14 de noviembre de 2021 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000189-2021-DSFL-LMS/MC de fecha 12 de noviembre de 2021, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Toma Luz", ubicado entre los distritos de Ocucaje y Callango, provincia y departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2021-JLVF-SDPCICI-DDC ICA/MC, elaborado por el Licenciado Jorge Luis Vázquez Flores, especialista de la DDC Ica.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 007-2017-MC – que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.S. N° 002-2021-MC que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.
- 3.4 De otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario,





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001- 2021-JLVF-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 29 de setiembre de 2021, elaborado por el Lic. Jorge Luis Vasquez Flores de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico "Toma Luz", viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

*"La remoción del terreno con maquinaria pesada, consiste en quitar el estrato superficial del terreno y parte del estrato subyacente, la misma que abarca en el lado Oeste un aproximado de 5.53 m de ancho x 30 m de largo una profundidad de 0.30 m aprox. y 0.02 hectáreas de área y de perímetro 74.50 m, se ubica dentro de las coordenadas (433436 E, 8391864 N; 433442 E, 8391864 N; 433448 E, 8391893 N; 433432 E, 8391893 N, esta afectación se encuentra sobre una planicie a un lado Este de la vía o trocha afirmada, se puede observar restos de fragmentos de cerámica dentro de los trabajos de remoción efectuados por la*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

*maquinaria pesada. La remoción del terreno con maquinaria pesada, consiste en quitar el estrato superficial del terreno y parte del estrato subyacente, la misma que abarca en el lado Este 9.80 m de ancho x 403 m un aprox. una profundidad de 0.30 m aprox. y 0.11 hectáreas de área y de perímetro 421.03 m, se ubica dentro de las coordenadas (433420E, 8392030 N; 433443 E, 8392019 N; 433465 E, 8391987 N; 433503 E, 8392014 N; 433529 E, 8391966 N; 433538 E, 8391908 N; 433492 E, 8391841 N; 433555 E, 8391808 N, esta afectación se encuentra al lado Este del sitio Arqueológico, hechos con el fin de expandir terrenos para siembra acortando más el área de influencia arqueológica, se puede observar restos de fragmentos de cerámica dentro de los trabajos de remoción efectuados por la maquinaria pesada."*

- 3.9 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 001- 2021-JLVF-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 29 de setiembre de 2021, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Señalización	x	Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.

- 3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2021-JLVF-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 29 de setiembre de 2021 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como los Informes N° 000753-2021-DSFL/MC e Informe N° 000189-2021-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispanicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Toma Luz" ubicado entre los distritos de Ocucaje y Callango, provincia y departamento de Ica.

#### V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Toma Luz", ubicado entre los distritos de Ocucaje y Callango, provincia y departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo:  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14.11.2021 20:27:37 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 14 de Noviembre del 2021

**INFORME N° 000753-2021-DSFL/MC**

**A :** **MIGUEL ALEJANDRO AGUILAR DIAZ**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** REMITO INFORMACION SOBRE LA DETERMINACION  
DE LA PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO  
ARQUEOLOGICO TOMA LUZ, UBICADO EN EL  
DISTRITO DE OCUCAJE, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE ICA.

**Referencia :** INFORME N° 000189-2021-DSFL/MC (12NOV2021)  
MEMORANDO N° 00952-2021-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por su despacho y por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, para declarar provisionalmente al Sitio Arqueológico "Toma Luz", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001-2021-JLVF-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 29 de setiembre del 2021, del licenciado Jorge Luis Vásquez Flores, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPPROV-061-MC-DGPA-DSFL-2021 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 171,926.34 (17.1926 ha)
- **Perímetro:** 1,811.01 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Zona UTM:** Zona 18 L
- **Coordenadas UTM de referencia:** 433436.0000 E / 8391864.0000 N

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	92.04	93°36'29"	433135.3809	8392173.7616
P2	P2-P3	109.74	151°19'7"	433225.5522	8392192.2233

BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 977HFHO

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

P3	P3-P4	42.32	120°24'22"	433330.4312	8392159.9370
P4	P4-P5	25.09	155°6'57"	433340.1645	8392118.7476
P5	P5-P6	134.58	247°30'19"	433335.1233	8392094.1644
P6	P6-P7	33.85	150°32'27"	433446.5855	8392018.7455
P7	P7-P8	46.66	256°33'14"	433461.6677	8391988.4387
P8	P8-P9	54.02	103°36'51"	433507.1325	8391998.9443
P9	P9-P10	132.87	162°4'15"	433531.3411	8391950.6538
P10	P10-P11	27.38	253°16'5"	433551.4299	8391819.3122
P11	P11-P12	52.56	138°32'55"	433578.5411	8391815.4846
P12	P12-P13	69.61	127°40'26"	433612.6876	8391775.5222
P13	P13-P14	297.53	137°43'36"	433598.4376	8391707.3912
P14	P14-P15	271.11	77°46'41"	433357.4688	8391532.8733
P15	P15-P16	219.91	184°16'23"	433248.5329	8391781.1373
P16	P16-P17	101.57	160°47'32"	433145.4133	8391975.3666
P17	P17-P18	48.6	156°14'54"	433129.9511	8392075.7478
P18	P18-P1	51.57	202°57'27"	433142.5247	8392122.6899
<b>TOTAL</b>		<b>1811.01</b>	<b>2880°0'0"</b>		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/lms

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 977HFHO



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por MILLA  
SIMON Luis Diego FAU 20537630222  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.11.2021 22:05:00 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

San Borja, 12 de Noviembre del 2021

**INFORME N° 000189-2021-DSFL-LMS/MC**

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- De :** **LUIS DIEGO MILLA SIMON**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- Asunto :** REMITO INFORMACION SOBRE LA DETERMINACION  
DE LA PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO  
ARQUEOLOGICO TOMA LUZ, UBICADO EN EL  
DISTRITO DE OCUCAJE, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE ICA.
- Referencia :** PROVEIDO N° 005334-2021-DSFL/MC (12NOV2021)

---

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio arqueológico "Toma Luz", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica.

**I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico**

Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Ica, debemos informar el sitio arqueológico Pampa Las Carretas, no cuenta con resolución de declaratoria como Patrimonio Cultural, ni expediente técnico aprobado ni propuesta de plano perimétrico.

**II) Antecedentes Administrativos**

1. Mediante Memorando N° 00952-2021-DDC ICA/MC de fecha 10 de noviembre del 2021, el señor Alberto Martorell Carreño, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, remite el Informe Técnico N° 0092-2021-SDPCIC-JGA/MC, elaborado por la licenciada Jeanette Gutiérrez Achulla, donde se adjunta el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 001-2021-JLVF-SDPCICI-DDC ICA, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del sitio arqueológico "Toma Luz", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



### III) Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 001-2021-JLVF-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 29 de setiembre del 2021, del licenciado Jorge Luis Vásquez Flores, describe que durante la inspección ocular realizada se ha identificado remoción del terreno con maquinaria pesada, esta afectación se encuentra sobre una planicie al lado Este de la vía o trocha afirmada, se puede observar restos de fragmentos de cerámica dentro de los trabajos de remoción efectuados por la maquinaria pesada.
2. Estas acciones descritas han generado cortes en los estratos, alteración y afectación de parte de los elementos arqueológicos conformantes del Sitio Arqueológico "Toma Luz", donde producto de estas excavaciones de la ampliación agrícola se ha dejado expuestos restos de fragmentería de cerámica, entre otros.
3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 001-2021-JLVF-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 29 de setiembre del 2021, del licenciado Jorge Luis Vásquez Flores, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

### Descripción general del MAP:

El Sitio arqueológico "Toma Luz", está conformado por un área dividida en dos sectores, debido a la construcción de una vía afirmada, dichas áreas se observa gran cantidad de material cultural en superficie, como fragmentos de cerámica, retazos de textiles, malacológico, etc. Tiene un perímetro 2170.34 m y un área 8.42 hectáreas, algunos fragmentos de cerámica tienen iconografías y características pertenecientes a la cultura Paracas y estilo Ocucaje.

El sitio se encuentra muy afectado por acciones antrópicas constantes, como el paso de vehículos, maquinaria pesada, huaqueos, expansión agrícola.

### Información Complementaria:

#### Ubicación política

Distrito: Ocucaje

Provincia: Ica

Departamento: Ica

#### Estado de Conservación:

Malo. La zona intangible no tiene señalización y delimitación física esta propenso a ser afectado en varios tramos por acción antrópica, esto se puede evidenciar en hechos como expansión de terrenos de cultivo, huellas o marcas de neumáticos (antiguos-recientes), huellas de maquinaria pesada (antiguos) y de acción natural (huaycos).

#### Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico "Toma Luz" N° 001-2021-JLVF-SDPCICI-DDC ICA/MC, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede





Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

**Cuadro de Datos Técnicos**  
**Sitio Arqueológico Toma Luz**  
**Código de plano: PPROV-061-MC-DGPA-DSFL-2021 WGS84**

**Datum:** WGS84

**Proyección:** UTM

**Zona UTM:** 18 L

**Coordenada de referencia:** 433436.0000 E / 8391864.0000 N

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	92.04	93°36'29"	433135.3809	8392173.7616
P2	P2-P3	109.74	151°19'7"	433225.5522	8392192.2233
P3	P3-P4	42.32	120°24'22"	433330.4312	8392159.9370
P4	P4-P5	25.09	155°6'57"	433340.1645	8392118.7476
P5	P5-P6	134.58	247°30'19"	433335.1233	8392094.1644
P6	P6-P7	33.85	150°32'27"	433446.5855	8392018.7455
P7	P7-P8	46.66	256°33'14"	433461.6677	8391988.4387
P8	P8-P9	54.02	103°36'51"	433507.1325	8391998.9443
P9	P9-P10	132.87	162°4'15"	433531.3411	8391950.6538
P10	P10-P11	27.38	253°16'5"	433551.4299	8391819.3122
P11	P11-P12	52.56	138°32'55"	433578.5411	8391815.4846
P12	P12-P13	69.61	127°40'26"	433612.6876	8391775.5222
P13	P13-P14	297.53	137°43'36"	433598.4376	8391707.3912
P14	P14-P15	271.11	77°46'41"	433357.4688	8391532.8733
P15	P15-P16	219.91	184°16'23"	433248.5329	8391781.1373
P16	P16-P17	101.57	160°47'32"	433145.4133	8391975.3666
P17	P17-P18	48.6	156°14'54"	433129.9511	8392075.7478
P18	P18-P1	51.57	202°57'27"	433142.5247	8392122.6899
<b>TOTAL</b>		1811.01	2880°0'0"		

ÁREA (m2): 171,926.34 (17.1926 ha)

PERÍMETRO: 1,811.01 m

#### IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Toma Luz".

#### V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Toma Luz", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

2021-JLVF-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 29 de setiembre del 2021, del licenciado Jorge Luis Vásquez Flores, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:  
plano N° PPROV-061-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84

LMS  
cc.: cc.:



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

**INFORME DE INSPECCION N° 001- 2021-JLVF-SDPCICI-DDC ICA/MC**

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	Jorge Luis Vasquez Flores				
RNA N°	DV1799				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	10:00 horas
	29	09	2021	HORA DE CULMINACION	12:00 horas
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	29	09	2021	FIRMA:	

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL**

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Ica
Distrito/Localidad	Ocucaje/Callango
Coordenadas (s) Referencial (es)	433436 E, 8391864 N; 433442 E, 8391864 N; 433448 E, 8391893 N; 433432 E, 8391893 N
Acceso/vías	A través del centro de Ica, se va hacia el distrito de Ocucaje, llegando a la plaza principal del distrito, luego se toma un desvío en dirección Sur, continuando por una trocha carrozable hasta el centro poblado de Callango, se sigue al caserío de Toma Luz, hasta llegar el sitio Arqueológico. Desde el centro poblado de Callango hasta el sitio arqueológico se tiene una distancia de 5km aproximadamente.

**II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura		x	
1.2	Cerámica	x		Gran cantidad de material arqueológico como fragmentos de cerámica, no diagnostica y diagnostica.
1.3	Lítico		x	
1.4	Óseo		x	
1.5	Malacológico		x	Se observan conchas de moluscos como lapas.



1.6	Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana	x		Material orgánico como cabello humano, retazos de tejidos llanos.
-----	---	---	--	---

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

a)	Clasificación del MAP	Sitio arqueológico Toma Luz.
b)	Descripción del MAP	<p>Sitio arqueológico Toma Luz, está conformado por un área dividida en dos sectores, debido a la construcción de una vía afirmada, dichas áreas se observa gran cantidad de material cultural en superficie, como fragmentos de cerámica, retazos de textiles, malacológico, etc. Tiene un perímetro 2170.34 m y un área 8.42 hectáreas, algunos fragmentos de cerámica tienen iconografías y características pertenecientes a la cultura Paracas y estilo Ocucaje.</p> <p>El sitio se encuentra muy afectado por acciones antrópicas constantes como paso de vehículos, maquinaria pesada, huaqueos, expansión agrícola.</p>

**2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):**

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	x		x		<p>La remoción del terreno con maquinaria pesada, consiste en quitar el estrato superficial del terreno y parte del estrato subyacente, la misma que abarca en el lado Oeste un aproximado de 5.53 m de ancho x 30 m de largo una profundidad de 0.30 m aprox. y 0.02 hectáreas de área y de perímetro 74.50 m, se ubica dentro de las coordenadas (433436 E, 8391864 N; 433442 E, 8391864 N; 433448 E, 8391893 N; 433432 E, 8391893 N, esta afectación se encuentra sobre una planicie a un lado Este de la vía o trocha afirmada, se puede observar restos de fragmentos de cerámica dentro de los trabajos de remoción efectuados por la maquinaria pesada.</p> <p>La remoción del terreno con maquinaria pesada, consiste en quitar el estrato superficial del terreno y parte del estrato subyacente, la misma que abarca en el lado Este 9.80 m de ancho x 403 m un aprox. una profundidad de 0.30 m aprox. y 0.11 hectáreas de área y de perímetro 421.03 m, se ubica dentro de las coordenadas (433420E, 8392030 N; 433443 E, 8392019 N; 433465 E, 8391987 N; 433503 E, 8392014 N; 433529 E, 8391966 N; 433538 E,</p>



					8391908 N; 433492 E, 8391841 N; 433555 E, 8391808 N, esta afectación se encuentra al lado Este del sitio Arqueológico, hechos con el fin de expandir terrenos para siembra acortando más el área de influencia arqueológica, se puede observar restos de fragmentos de cerámica dentro de los trabajos de remoción efectuados por la maquinaria pesada.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
<b>INFORMACION COMPLEMENTARIA</b>					
Preservación	Malo. La zona intangible no tiene señalización y delimitación física esta propenso a ser afectado en varios tramos por acción antrópica, esto se puede evidenciar en hechos como expansión de terrenos de cultivo, huellas o marcas de neumáticos (antiguos-recientes), huellas de maquinaria pesada (antiguos) y de acción natural (huaycos).				
Fragilidad	Muy Frágil, debido a la constante expansión agrícola y que hay una vía de acceso directa al sitio arqueológico el cual facilita todas las afectaciones antes descritas.				

### 3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural Sitio arqueológico Toma Luz.

### III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

CUADRO DE DATOS TECNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO TOMA LUZ				
VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	90.45	433135.3809	8392173.7616
P2	P2 - P3	109.92	433225.5522	8392192.2233
P3	P3 - P4	37.02	433330.4312	8392159.9370



P4	P4 - P5	33.06	433340.1645	8392118.7476
P5	P5 - P6	132.87	433335.1233	8392094.1644
P6	P6 - P7	36.50	433446.5855	8392018.7455
P7	P7-P8	47.43	433461.6677	8391988.4387
P8	P8-P9	57.22	433507.1325	8391998.9443
P9	P9-P10	139.59	433531.3411	8391950.6538
P10	P10-P11	24.74	433551.4299	8391819.3122
P11	P11-P12	51.32	433578.5411	8391815.4846
P12	P12-P13	71.97	433612.6876	8391775.5222
P13	P13-P14	294.59	433598.4376	8391707.3912
P14	P14-P15	297.84	433357.4688	8391532.8733
P15	P15-P16	189.81	433248.5329	8391781.1373
P16	P16-P17	94.04	433145.4133	8391975.3666
P17	P17-P18	64.74	433129.9511	8392075.7478
P18	P18-P1	47.70	433142.5247	8392122.6899
ÁREA		170.585.42 m2 – 17.06 ha.		
PERÍMETRO		1814.07 m.		

**a.1 Monumentos Arqueológico Prehispánico**

N° de plano (de ser el caso1):

PP-01

**a.2 Elemento Arqueológico Aislado**

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda):**

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:		
– Desmante		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización	x	Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.

– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	
--	--

#### V. Registro Fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico).



**Foto 01:** Vista Panorámica del Sitio arqueológico Toma Luz, montículo lleno de material cultural como fragmentos de cerámica, malacológico, orgánico.



**Foto 02:** Vista Panorámica del Sitio arqueológico Toma Luz., en orientación Este-Oeste, se observa trabajos de maquinaria pesada, los cuales removieron el terreno disturbando material Arqueológico, in situ.



**Foto 03:** Vista detalle del Sitio arqueológico Toma Luz, material arqueológico disturbado por los trabajos realizados por la maquinaria pesada.



**Foto 04:** Vista Panorámica del Sitio arqueológico Toma Luz, huellas de trabajos de maquinaria pesada, dentro del sitio arqueológico, con la intención de ganar más terreno para cultivo.



**Foto 05:** Vista detalle Sitio arqueológico Toma Luz, fragmentos de cerámica dispersos en remoción del terreno, hechos por maquinaria pesada.



**Foto 06:** Vista Panorámica del Sitio arqueológico Toma Luz, huellas antiguas de maquinaria pesada barriendo el sitio arqueológico.



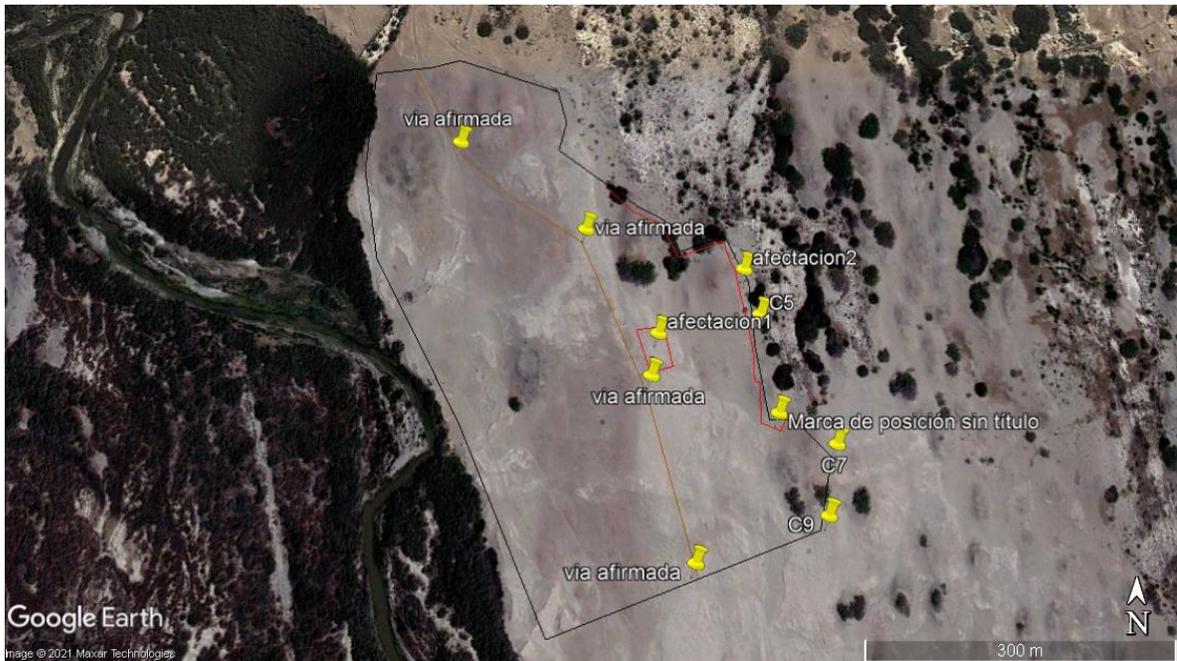
**Foto 07:** Vista Panorámica del Sitio arqueológico Toma Luz, huaqueo antiguo lleno de fragmentos de cerámica prehispánica.



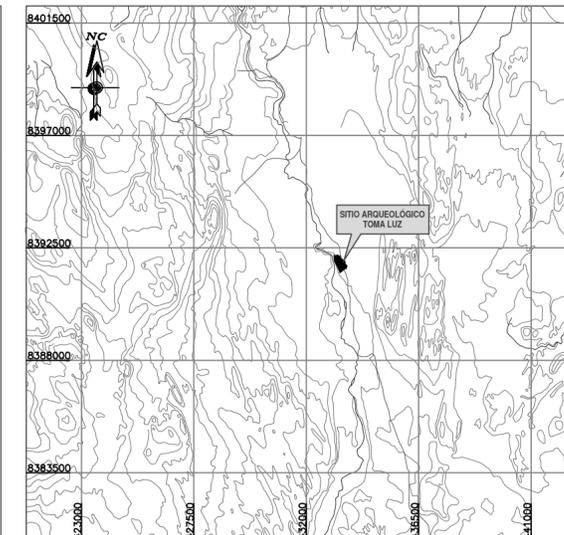
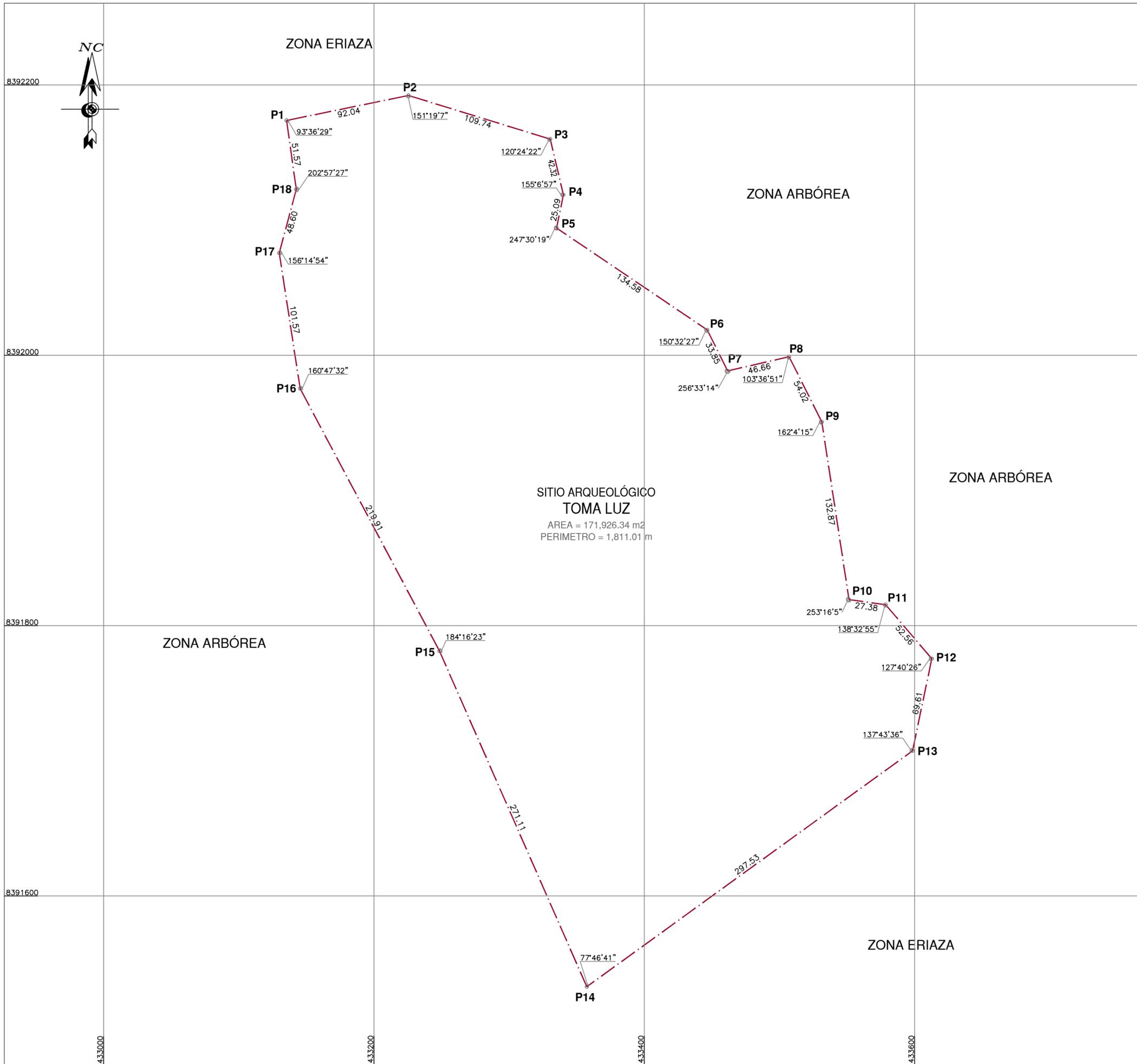
PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica



**Imagen satelital 01:** Vista satelital del área de afectación Sitio arqueológico Toma Luz. (Fuente Google Earth).



**LEYENDA**

Vértice	P1
Límite del área intangible	---

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO TOMA LUZ**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	92.04	93°36'29"	433135.3809	8392173.7616
P2	P2-P3	109.74	151°19'7"	433225.5522	8392192.2233
P3	P3-P4	42.32	120°24'22"	433330.4312	8392159.9370
P4	P4-P5	25.09	155°6'57"	433340.1645	8392118.7476
P5	P5-P6	134.58	247°30'19"	433335.1233	8392094.1644
P6	P6-P7	33.85	150°32'27"	433446.5855	8392018.7455
P7	P7-P8	46.66	256°33'14"	433461.6677	8391988.4387
P8	P8-P9	54.02	103°36'51"	433507.1325	8391998.9443
P9	P9-P10	132.87	162°4'15"	433531.3411	8391950.6538
P10	P10-P11	27.38	253°16'5"	433551.4299	8391819.3122
P11	P11-P12	52.56	138°32'55"	433578.5411	8391815.4846
P12	P12-P13	69.61	127°40'26"	433612.6876	8391775.5222
P13	P13-P14	297.53	137°43'36"	433598.4376	8391707.3912
P14	P14-P15	271.11	77°46'41"	433357.4688	8391532.8733
P15	P15-P16	219.91	184°16'23"	433248.5329	8391781.1373
P16	P16-P17	101.57	160°47'32"	433145.4133	8391975.3666
P17	P17-P18	48.60	156°14'54"	433129.9511	8392075.7478
P18	P18-P1	51.57	202°57'27"	433142.5247	8392122.6899
TOTAL		1811.01	2880°0'0"		

	<b>PERÚ</b>	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Plano Perimétrico:			
<b>SITIO ARQUEOLÓGICO TOMA LUZ</b>			
Arq <sup>l</sup> Responsable:			
LIC. JORGE LUIS VASQUEZ FLORES			
Dpto:	ICA	Provincia:	ICA
		Distrito:	OCUCAJE/CALLANGO
Dibujo:	MOLIVARES	Área:	171,926.34 m <sup>2</sup> (17.1926 ha)
		Perímetro:	1,811.01 m
		Escala:	1/2,000
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84
		Zona:	18s
Fecha de elaboración:	Noviembre 2021	Código de Plano:	PPROV-061-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84